

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 572/2020

**DE:** **EMANUEL IBARRA SOTO**  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A:** **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT.:** **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**FECHA:** **03 de septiembre de 2020**

---

El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1967-XIII-RCA asociado a la Res. Ex. N° 396 (en adelante, RCA), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que aprueba el proyecto “*Edificio López de Alcázar*”, da cuenta de dos hallazgos relacionados con la ejecución de obras preliminares previas a la obtención de la RCA y el incumplimiento de medidas de protección arqueológica. El informe se asocia a dos denuncias enviadas por el Servicio de Evaluación Ambiental y el Consejo de Monumentos Nacionales, respectivamente.

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1714, que procedió a archivar las denuncias señaladas. Según se expone en dicho acto, los antecedentes que se tienen a la vista, posteriores a la fecha de envío de las denuncias, dan cuenta del otorgamiento de la RCA con posterioridad a la detección, por parte del organismo evaluador, de la ejecución de obras preliminares, así como de la ausencia de efectos asociados a la ejecución del proyecto. Por otra parte, el Consejo de Monumentos Nacionales aprobó el informe ejecutivo de rescate arqueológico enviado por el titular, lo que permite concluir que los hechos denunciados en relación a las medidas de protección arqueológica durante las actividades de rescate, no se configuran como infracciones a la normativa aplicable al proyecto.

Por tanto, de la revisión de los antecedentes señalados, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe DFZ previamente individualizado, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de la información que ha sido entregada por el titular, en el marco del seguimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, lo que excede el propósito del presente Memorándum.

Se adjunta al presente memorándum, copia de la resolución de archivo y los antecedentes remitidos por los organismos denunciantes, para su publicación en conjunto con el informe de fiscalización correspondiente.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GPH

**C.C.:**

- División de Fiscalización
- Fiscalía